

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5955

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 de Marzo)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, al señalar los tipos que han de servir para la imposición de multas por entrada indebida de ganados en los montes públicos, los expresa en números, por céntimos de peseta, y precisa además de palabra que son céntimos de peseta, en lo que hay realmente una incorrección de forma, aunque sea indudable que los números que en él se expresan se refieren a la unidad peseta, como lo prueba el hecho de que desde que se dictó hasta el presente se haya aplicado con arreglo a este criterio sin protesta de nadie. Este no obstante, en el recurso de alzada a que se refiere este expediente se ha pretendido prevalerse de la citada incorrección de forma para rebajar los tipos señalados por dicho artículo 8.º, lo que no era posible admitir sin notoria injusticia, no sólo porque está claro el espíritu de la disposición, sino porque su constante aplicación ha sentado jurisprudencia; y a fin de evitar que en lo sucesivo pueda aducirse en los recursos análogo pretexto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se aclare el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1885, precisando que los tipos que en él se fijan para la imposición de multas hacen referencia a la unidad peseta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior CIRCULAR

Con motivo de las frecuentes consultas que se dirigen a este Centro acerca de la forma en que ha de hacerse el nombramiento del Profesor Veterinario que ha de desempeñar las funciones del Inspector, a que se refiere el art. 185 del reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, esta

Inspección general manifiesta a V. S. que, según previene el referido artículo, dicho cargo deberá recaer, previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en uno de los Profesores Veterinarios que, con arreglo a la instrucción general del ramo, forman parte de dichas Juntas. — Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 6 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 567

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando los comprendidos en los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5952, correspondiente al día 4 del actual, los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban esta circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados, con estricta sujeción a lo prevenido en el art. 120 de la vigente ley de reclutamiento, y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para su ejecución, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó personas que deberán ser precisamente vecinos del pueblo respectivo, según previene el art. 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, a fin de que puedan contestar, en caso necesario, a preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo preceptuado en el art. 123 de la citada ley, deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Sindico ó Delegado del Ayuntamiento, quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma a los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer a los interesados en los ocho días siguientes a la fecha de haber sido pronunciadados, y darán cuenta a esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.ª En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique:

Primero. Todos los mozos del reemplazo del corriente año, que hayan sido excluidos total ó temporalmente por corte de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta. También y con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado. Igualmente comparecerán todos los que hayan sido reconocidos y tallados ante algún Ayuntamiento que no sea en el que se encuentre alistado, siempre que no alcance la de 1'545 milímetros ó que tengan algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en el cuadro de inutilidades físicas, según dispone el art. 95 de la ley.

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos a los años 1902, 1903 y 1904, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquellos, para que dichos padres, abuelos ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta de reclutamiento. (Artículo 119 de la ley y 95 del Reglamento.)

Quedan dispensados de dicha presentación, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Agosto de 1898, los padres, abuelos y hermanos de mozos comprendidos en los tres expresados reemplazos que en alguno de los tres años anteriores fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigentes.

4.ª A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga a los referidos mozos. (Art.º 125 del Reglamento.)

5.ª En las papeletas de citación personal a los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser tallados y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer, se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados. (Artículo 129 del Reglamento)

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilite en

absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del art.º 125 del Reglamento.)

7.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por corte de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha, hasta que regresen a su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta, serán socorridos en igual forma, con cincuenta céntimos de peseta diarios, a expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resulta justa la reclamación (Art.º 121 de la ley.)

8.ª En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 85 y 122 de la ley, y en el 96 del Reglamento dictado para su ejecución, los Alcaldes entregarán a los Comisionados, para que éstos lo hagan a su vez a la Comisión mixta, los documentos que a continuación se expresan:

Primero. Certificación literal, en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados, los acuerdos relativos a cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno, el número del sorteo, por orden correlativo, y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado de todos los mozos, arregladas al modelo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, é inserto también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4902, correspondiente al día 21 de Junio siguiente.

Tercero. Ocho relaciones, cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente a los mozos del reemplazo del corriente año; es decir que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes a los años de 1902, 1903 y 1904. La primera, comprenderá los mozos incurridos en art. 31 de la ley. La segunda, los declarados soldados. La tercera, los que disfruten exenciones legales, ó sean soldados condicionales. La cuarta, los excluidos totalmente por defecto físico. La quinta, los excluidos temporalmente por defecto físico. La sexta, los excluidos totalmente por falta de talla. La séptima, los excluidos temporalmente por cortos de talla. La octava, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas.—1.ª Número del sorteo, por orden

Correlativo.—2.^a Nombre y apellidos de los mozos.—3.^a Nombres de sus padres.—4.^a Talla alcanzada.—5.^a Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—6.^a Fallo del Ayuntamiento.—7.^a Observaciones expresándose en esta última, si se ha formulado reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, el Visto Bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregarán asimismo al Comisionado, los duplicados de las papeletas, citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el artículo 87 de la ley y los contraexpedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubieren presentado.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, con los requisitos prevenidos en la Real orden de 8 de Enero de 1904.

Septimo. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Abril de 1898, deberá el Comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir: Leer solamente: Con Instrucción superior: y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros
De 1'550 á 1'555 id.
De 1'555 á 1'560 id.
De 1'560 á 1'565 id.
De 1'565 á 1'570 id.
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	
Total

Octavo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de las mismas para que sean revisados por esta Comisión, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 104 de la ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas excepciones, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.^a Se advierte á los Señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá, sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedan conminados desde luego.

10.^a El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11.^a Para proceder á la revisión de las exenciones concedidas en los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, deberán entregarse también al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones, una para cada año de revisión en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1902, 1903 y 1904, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario

ario y V.^o B.^o del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: 1.^a Número del sorteo por orden correlativo. 2.^a Nombre y dos apellidos de los mozos revisados. 3.^a Nombre de los padres. 4.^a Talla. 5.^a Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento. 6.^a Fallo del Ayuntamiento. 7.^a Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán asimismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1902, 1903 y 1904, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el art. 87 de la ley. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo; los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. etc; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado.

12.^a Los matrimonios contraídos por los hermanos de los mozos alistados después de celebrado el sorteo de éstos, no pueden admitirse como causa determinante de exención del servicio activo, según se halla expresamente declarado por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1897, y 7 y 11 de Junio de 1898; cuyas soberanas resoluciones deberán tener presente los Ayuntamientos en los expedientes justificativos de exenciones alegadas en que concurra dicha circunstancia.

13.^a Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos aunque aquel sea festivo.

14.^a Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente puedan incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, den margen á que las operaciones relativas á tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando á esta Corporación el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclutamiento le impone, dentro los plazos en la misma señalados.

Palma 6 de Marzo de 1905.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 568

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—Con el fin de que esta Junta, que me honro en presidir, esté enterada del movimiento de todas las escuelas oficiales de la provincia y del número de alumnos ó alumnas dentro la edad de seis á doce años que en cada uno de estos centros de enseñanza pueden comodamente asistir, á propuesta del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, en la penúltima sesión ordinaria, por unanimidad se acordó, que todos los Maestros y Maestras dentro los cinco primeros días de cada mes, remitan á esta Junta una relación firmada y sellada por dichos funcionarios, de los niños que figura en su matrícula, de los que han asistido por término medio durante el mes anterior. En la primera de dichas relaciones, que será la correspondiente al próximo Abril se incluirá una nota de las dimensiones de la sala ó salas destinadas á la enseñanza para poder determinar el número de alumnos que según la capacidad de las mismas puedan admitirse en la matrícula.

También se comprenderán en las relaciones de las escuelas de niños que tengan establecidas la enseñanza de adultos la correspondiente á estos alumnos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados funcionarios del Magisterio Oficial de Instrucción primaria.

Palma 9 de Marzo de 1905.—El Gobernador Presidente, Santiago Jalon Campeño.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 569

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Año 1905.—Negociado de Industrial RELACION DE ALTAS por patentes especiales de la Contribución Industrial formada con arreglo al artículo 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 determinando la forma de tributar de los Señores Médicos Cirujanos de esta Capital.

Nombres y Apellidos.—Tarifa y clase porque contribuyen y cuota total ordinaria y extraordinaria.

Tarifa cuarta.—Clase tercera	
	Pesetas
Tomás Darder Enseñat.	500'36
Francisco Sancho Más.	500'36
Clase cuarta	
Damiañ Tous Santandreu.	385'99
Clase quinta	
Pedro Jaume Matas.	228'74
Miguel Berga Oliver.	228'74
Clase sexta	
Miguel Bennasar Jover.	100'07
Jaime Escalas Adrover.	100'07
Miguel Martorell Bauzá.	100'07
Domingo Escafi Vidal.	100'07
Santiago Villalonga Llabrés.	100'07
Bartolomé Gayá Ginard.	100'07
Jaime Font Monteros.	100'07
Antonio Frontera Bauzá.	100'07
Juan Munar Bennasar.	100'07
José Ramon Coll.	100'07
Bartolomé Monserrat Quetglas.	100'07
José Darder Enseñat.	100'07
Guillermo Serra Bennasar.	100'07
Antonio Rebasá Roig.	100'07
Francisco Cortés Aguiló.	100'07
Jaime Piña Pomar.	100'07
Jeronimo Ripoll Matheu.	100'07
Eugenio Losada Mulet.	100'07
Mariano Aguiló Cortés.	100'07
Antonio Mayol Vidal.	100'07
Juan Mercant Barceló.	100'07
Francisco Ribas Ripoll.	100'07
Enrique Cervera Destin.	100'07
José Ogazon Cirer.	100'07
Miguel Castañer Vifíeta.	100'07
Antonio Gamundi Pericás.	100'07
Antonio M. ^a Sbert Fraa.	100'07
Sebastian Font Feliu.	100'07
Pedro Compañy Bosch.	100'07
Ramon Rotger Pizá.	100'07
José Sampol Vidal.	100'07
Sebastian Domenge Rosselló.	100'07
José Cerdá Coll.	100'07
José Mir Peña.	100'07
Rafael Ribas Sampol.	100'07
Guillermo Nadal Servera.	100'07
Alejandro Ferrer Morell.	100'07
Miguel Kirchofer Sorá.	100'07
Antonio Rotger.	100'07
Luis Pizá.	100'07
Cayetano Aguiló.	100'07
José Fuster.	100'07
Pedro Jimenez.	100'07
José Aris.	100'07
Bernardo Roca.	100'07

Importa la presente relación de Altas por patentes especiales para Cirujanos la cantidad de seis mil trecientas cuarenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos la que se formó para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos reglamentarios.

Palma 28 de Febrero de 1905. El Administrador de Hacienda, P. S.—Teodoro Cerdá.

Núm. 570

RELACION DE ALTAS por patentes especiales de la Contribución Industrial formada con arreglo al art. 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 determinando la forma de tributar de los Señores Médicos Cirujanos de esta provincia.

Pueblos.—Nombres y Apellidos.—Tarifa y clase porque contribuyen y cuota total ordinaria y extraordinaria.

Tarifa cuarta.—Clase cuarta	
Mahón	
	Pesetas
Lorenzo Pons Marqués.	100'07
Eduardo Colorado Aparicio.	100'07
Antonio Cardona Cardona.	100'07
Mateo S. gui Fideñch.	100'07
Guillermo Pons Alcina.	100'07
Bernardo Bustamante.	100'07
Clase quinta	
Feliciano Fidalgo Casas.	71'48
Clase cuarta	
Ibiza	
Mariano Cirer Sala.	64'33
José Costa Roig.	64'33
Antonio Prats Costa.	64'33
Antonio Serra Guasch.	64'33
Antonio Llobet Sorá.	64'33
Guillermo Ramon Colomar.	64'33
Felanitx	
Damiañ Ramon Vidal.	64'33
Sebastian Mesquida Masuti.	64'33
Bartolomé Obrador.	64'33
Cristóbal Bennasar Artigues.	64'33
Clase tercera	
Manacor	
Juan Llitas Caldentey.	100'07
Clase cuarta	
Antonio Ferrer Mulet.	64'33
Antonio Billoch Mesquida.	64'33
Miguel Nebot Mesquida.	64'33
Inca	
Francisco Llabrés.	57'18
Sebastian Amengual.	57'18
Sebastian Borrás.	57'18
Salvador Real.	57'18
Juan Amer.	57'18
Miguel Llabrés.	57'18
Pollensa	
Guillermo Rotger Vives.	57'18
Ramon Bosch Domenge.	57'18
Gabriel Sureda Cerdá.	57'18
Juan Albis Bennasar.	57'18
Manuel Feito Rosell.	57'18
Lluchmayor	
Mateo Barceló Oliver.	57'18
Bartolomé Vaurell Camps	57'18
Juan Mulet Compañy.	57'18
Soller	
Jaime Antonio Mayol Busquets.	57'18
Juan Marqués Frontera.	57'18
Amador Enseñat Borrás.	57'18
Pedro Serra Cañellas.	57'18
Artá	
Pedro Francisco Sard.	57'18
José Sureda Massanet.	57'18
Guillermo Blanes Massanet.	57'18
La Puebla	
Pedro Ignacio Crespi Socias.	57'18
Pedro José Barceló Pons.	57'18
Jaime Comas Llabrés.	57'18
Sebastian Mateu Amengual.	57'18
Ciudadela	
Joaquin Comella Monjo.	57'18
Manuel Salord Menendez Arango.	57'18
José Comellas Fulcará.	57'18
Smeragdo Mendez Cursach.	57'18
Santa Maria	
Genaro Ferrer Serrano.	57'18
Antonio Cañellas Cabot.	57'18
Clase tercera	
Santany	
Juan Manera Rigo.	85'78
Miguel Escalas Palmer.	85'78
Pedro Vila Palmer.	28'59
Bernardo Rosselló Burguera.	28'59
Muro	
Cristóbal Marimon Serra.	35'74
Miguel Moncadas Escalas.	35'74
Gabriel Carrió Pons.	35'74
Gabriel Alomar Alomar.	35'74

	Pesetas		Pesetas
<i>Son Servera</i>		<i>Ferrerias</i>	
Miguel Servera Sureda.	35'74	José Cuadrado Martorell.	28'59
<i>Clase cuarta</i>		<i>Formentera</i>	
<i>Andrita</i>		Vicente Riera Ferrer.	28'59
Baltasar Moner Juan.	57'18	<i>Clase segunda</i>	
Pedro Amengual Cañellas.	57'18	<i>Villa-Carlos</i>	
Pedro Ferrer Pujol.	57'18	Bartolomé Martorell Abram.	57'18
Jaime Bosch Oliver.	57'18	<i>Clase tercera</i>	
<i>Clase tercera</i>		<i>Bañalbufar</i>	
<i>Alaró</i>		Genaro Garcia Pons.	28'59
Baltasar Moya Salas.	35'74	<i>Buger</i>	
Juan Roig Figuera.	35'74	Guillermo Bosch Domènche.	28'59
Antonio Balle Real.	35'74	<i>Clase segunda</i>	
Antonio Morey Antich.	28'59	<i>Costitx</i>	
<i>Santa Margarita</i>		Sebastian Amengual Deharo.	57'18
Emilio Conte Viculles.	35'74	<i>Clase tercera</i>	
Juan Garau Tous.	35'74	<i>Maria</i>	
Juan Tous Pujol.	35'74	Pedro Cerdó Carbonell.	28'59
<i>Clase segunda</i>		Antonio L. Monjo Buñola.	28'59
<i>Alayor</i>		<i>Lloseta</i>	
Lorenzo Pons Pons.	71'48	Antonio Rossell Lleó.	28'59
Francisco Vinent Serra.	71'48	<i>Clase segunda</i>	
<i>Porreras</i>		<i>Valldemosa</i>	
José Rosselló Far.	35'74	Bartolomé Gelabert Albertí.	57'18
Gregorio Barceló Sastre.	35'74	<i>Puigpuñent</i>	
Miguel Mulet Escarrer.	35'74	Bartolomé Bennasar Cabanellas.	57'18
<i>Montuiri</i>		<i>Clase tercera</i>	
Miguel Ferrando Obrador.	35'74	<i>Santa Eugenia</i>	
Juan Verger Ribas.	35'74	Rafael Vidal Gelabert.	28'59
<i>Campanet</i>		<i>Establiments</i>	
Juan Bisquerra Bennasar.	35'74	Bernardo Palmer Perelló.	28'59
Joaquín Porto Caymari.	35'74	<i>Estallenchs</i>	
<i>Clase segunda</i>		Adolfo Sagristá L'ompart.	28'59
<i>Selva</i>		<i>Degá</i>	
Antonio Alomar Jaume.	71'48	Ramón Vaurell Gomila.	28'59
Miguel Rigo Puig.	71'48	<i>Clase segunda</i>	
<i>Clase tercera</i>		<i>Buñola</i>	
<i>Alcudia</i>		José Sastre Gelabert.	57'18
Pascual Oliver Ginard.	35'74	Importa la presente relación de Altas	
Jaime Arrom Bibiloni.	35'74	por patentes especiales para Médicos Ci-	
<i>Llubi</i>		rujanos la cantidad de seis mil cuatro-	
Luis de Barcia.	35'74	cientos diez y ocho pesetas sesenta y siete	
Miguel Fiol.	35'74	céntimos la que se formó para su publica-	
<i>Sineu</i>		ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-	
Rafael Gacias Riutord.	35'74	cia para los efectos reglamentarios.	
Gabriel Amengual Roig.	35'74	Palma 28 Febrero de 1905.—El Admin-	
<i>Marratxí</i>		istrador de Hacienda, P. S., Teodoro	
José Verd Sastre.	35'74	Cerdá.	
Gaspar Jaume Llabrés.	35'74		
<i>Campos</i>		Núm. 571	
Damian Mesquida Garcia.	35'74	ADMINISTRACION PRINCIPAL	
Cosme Prohens Obrador.	35'74	DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA	
<i>Clase Segunda</i>		El Ilmo. Sr. Director general del Cuer-	
<i>Petra</i>		po con fecha 22 de Febrero último me dice	
Jaime Oliver Noguera.	71'48	lo que sigue:	
<i>Clase tercera</i>		«Desde el recibo de la presente podrán	
<i>Binisalem</i>		admitirse en España cartas con valor de	
Salvador Real Quintana.	35'74	clarado dirigidas á la colonia inglesa de	
Antonio Servera Roca.	35'74	las Bermudas. El límite de la declaración	
<i>San Juan</i>		se fija en 3000 francos, y el derecho de se-	
Bernardino Solivellas Arbca.	35'74	guro aplicable en España será de cincuen-	
<i>Clase segunda</i>		ta centimos por cada cien pesetas ó frac-	
<i>Capdepera</i>		ción de cien pesetas.	
Gabriel Melis Terrasa.	71'48	Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-	
<i>Clase tercera</i>		CIAL para conocimiento del público.	
<i>San Lorenzo</i>		Palma 7 Marzo 1905.—El Administra-	
Pedro Vicens Bordoy.	35'74	dor principal, Enrique Fajarnés.	
<i>Clase segunda</i>		Núm. 572	
<i>Sansellas</i>		AYUNTAMIENTO DE PALMA	
Guillermo Roca Arrom.	71'48	Debiendo procederse, según acuerdo de	
<i>Clase tercera</i>		este Excmo Ayuntamiento de fecha ocho	
<i>Esporlas</i>		del mes en curso, al derribo de los baluar-	
Mateo Font Garau.	35'74	tes de San Antonio, del Socorredor y corti-	
<i>Clase segunda</i>		na intermedia y aprobadas por dicha Cor-	
<i>Algaida</i>		poración las condiciones que en la subas-	
Juan Solá Solá.	71'48	ta correspondiente han de regir, se anun-	
<i>Mercadal</i>		cia al público á efectos de reclamación,	
Jaime Gomila Llofrin.	57'18	para que durante el plazo de diez días,	
Francisco Camps Mercadal.	57'18	contados desde la inserción del presente	
<i>Clase tercera</i>		anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan	
<i>Calviá</i>		formular las que tengan á bien.	
Juan Juaneda Vicens.	28'59	Palma 9 de Marzo de 1905.—El Alcal-	
Jaime Nicolau Boned.	28'59	de, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Se-	
<i>Villafranca</i>		cretario, José Estade.	
Guillermo Galmés Sastre.	28'59	Núm. 573	
		AYUNTAMIENTO DE FELANITX	
		Habiéndose acordado en sesión de día	
		cuatro del presente mes abrir una infor-	

mación pública por espacio de quince días, sobre la proposición que ha presentado D. Guillermo Perelló de abrir una nueva calle en esta ciudad que enlace la de Dameto con la de la Veónica, cuyos gastos correrían de su cuenta, como también las obras de desmunte y arreglo del piso de los trozos de las calles de Anglezola, Rocaberti, Zavellá, Bellpuig y Dameto que van marcados en el plano que al efecto está unido al expediente; y que en cambio de estas bonificaciones se le conceda la necesaria autorización para poder cerrar con alambres, ó pared la extensión de terreno comprendida entre las calles de Anglezola, Rocaberti, Paseo y Zavellá que también va marcado en el plano citado. Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegas á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar, á fin de que expongan lo que les parezca mas conveniente á sus intereses y á los del público en general; advirtiéndole que el plazo citado empezará desde el día que se inserte este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 9 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A.—Mateo Rosselló.

Núm. 574

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Verificado en sesión pública ordinaria de 1.ª convocatoria celebrada en el día hoy el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio de 1905, á tenor de lo dispuesto en el art 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Antonio Pallicer Seguí
Rafael Sintés Sintés, S. Jordi
Juan Juliá Anglada, Sta. Teresa

Sección 2.ª

D. Francisco Gomila Barber (Tit)
Bartolomé Huguet Simó
Martín Servera Pons

Sección 3.ª

D. Jaime Triay Janer
Gabriel Esbert Gomila
Antonio Casali Gomila

Sección 4.ª

D. Juan Seguí Bosch
Magin Camps Riera, Biniendrell
Mercadal 3 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 575

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Albertí Coll
Juan Vich Tomás
Pedro Tomás Ambrós
Jaime Albertí Albertí
Antonio Picornell Cabot
Francisco Albertí Bujosa
Jaime Font Albertí

Mayores contribuyentes

D. Mateo Zaforteza Crespi de Valldaura
Onofre Palmer Palmer
Juan Jaume Pol
Jaime Cabot Albertí
Bernardo Ambrós Albertí
Pablo Bujosa Tomás
Antonio Albertí Coll
Juan Albertí Albertí
José Picornell Barceló
Antonio Picornell Barceló
Bartolomé Font Albertí
Juan Font Albertí
Pedro Miguel Albertí Roca
Sebastian Cabot Albertí
Francisco Albertí Coll
Jaime Albertí Bujosa

D. Gabriel Cabot Albertí
Gabriel Tomás Ambrós
Bernardo Tomás Bujosa
Mateo Albertí Albertí
Bernardo Albertí Albertí
Lorenzo Picornell Amengual
Lorenzo Picornell Barceló
Francisco Tomás Albertí
Jaime Bujosa Amengual
Guillermo Bujosa Amengual
Jaime Tomás Ambrós
Jaime Ambrós Picornell
Bañalbufar 15 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Juan Albertí —El Secretario,
Andrés Janer.

Núm. 576

AYUNTAMIENTO de VILLAFRANCA

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Morey Mayol
Bartolomé Bon Gayá
Juan Bauzá Mayol
Jorge Nicolau Rosselló
Miguel Amengual Sastre
Miguel Gari Nicolau
José Amengual Gual
Juan Santandreu Forréa
Antonio Oliver Noguera

Mayores Contribuyentes

D. Juan Miguel Surada Verí
Guillermo Rosselló Barceló
Antonio Rosselló Barceló
Francisco Gari Catalá
Guillermo Barceló Bordoy
Guillermo Bauzá Sansó
Pedro José Rosselló Mayol
Guillermo Font Rosselló
Bartolomé Bauzá Bover
Gregorio Mayol Mubar
Gabriel Sastre Rosselló
Jaime Nicolau Marimón
Bartolomé Barceló Poccoví
Sebastian Bover Mestre
Juan Rosselló Mayol
Juan Bauzá Sansó
Sebastian Cataiá Mestre
Mousserrate Sastre Morey
Jaime Barceló Mestre
Mateo Gari Catalá
Pedro Antonio Morlá Estrany
Jaime Galmés Riutort
José Morey Sastre
Guillermo Morlá Estrany
Guillermo Caldentey Jaume
Esteban Artigues Sastre
Tomás Sastre Font
Guillermo Galmés Sastre
Esteban Sastre Nicolau
Bartolomé Estrany Barceló
Pedro Artigues Mayol
Jorge Rosselló Gual
Pedro Antonio Estrany Bennasar
Antonio Gayá Rosselló
Miguel Bon Sastre
Bernardo Sansó Garcias
Villafranca 28 Febrero de 1905.—El
Alcalde, Guillermo Morey.—P. A. del A.—
Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 277

AYUNT.º de SAN ANTONIO ABAD

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Costa Prats, Rova
Juan Cardona Cardona, Simón
Antonio Tur Torres, Casas
Vicente Riera Costa, Rova
José Boned Cardona, Vingut
Juan Boned Planells, Es Coll
José Vingut Ribas, Puig
José Planells Tur, Simón
José Riera Torres, Tunió

4
D. Antonio Ribas Escandell, Graó
Vicente Ribas Torres, Jurada
Bartolomé Torres Tur, Micaleta

Mayores contribuyentes

D. José Prats Boned, Pep Prats
Antonio Ferrer Riera, Ferré
Antonio Costa Torres, Roval
Lucas Prats Prats, Juanet
José Ramón Ribas, Vadrane
José Costa Boned, Cosmi
Lucas Ramón Prats, Tura
José Torres Prats, Rafal
Vicente Ramón Riera, Llusia
Vicente Costa Boned, C.^a Pegas
Pedro Roselló Torres, Coix
Antonio Sala Ribas, Bened
Lucas Prats Cardona, Can Prats
José Prats Ramón, Juntet
Juan Arabí Cardona, Batles
Antonio Boned Cardona, Maria
Francisco Boned Planells, Felius
José Cardona Torres, Tieta
José Planells Cardona, Bet Juana
Vicente Roselló Roselló, Font
Antonio Roselló Buff, Simón Gall
Vicente Roselló Riera, Valencia
Vicente Roselló Torres, Puig
Juan Boned Costa, Frasaquet
Antonio Cardona Planells, Sort
Juan Juan Torres, Cas Fané
Antonio Palerm Juan, Sinia
Lucas Costa Boned, Maimó
Juan Cardona Riera, Truixa
Mariano Boned Costa, Sa Noguera
Antonio Riera Torres, Turibó
Antonio Serra Costa, Racó
Juan Torres Guasch, Cova
Juan Tur Tur, Can Ramón
Miguel Cardona Torres, Siras
José Tur Tur, Pareta
Miguel Boned Riera, Casat
Guillermo Boned Tur
Antonio Costa Costa, Cosmi
Miguel Costa Costa, Cusons
Vicente Costa Tur, Plana
Antonio Costa Costa, Can Costa
José Riera Boned, Batla
Juan Boned Riera, Bayu
Pablo Boned Torres, Pau
Antonio Boned Boned, Micaló
Antonio Costa Boned, Guillem
San Antonio Abad 17 de Febrero de
1905.—El Alcalde, Antonio Costa.—El
Secretario, Mariano Viñas.

Núm. 578

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Lista definitiva de los Señores Concejales
que componen el Ayuntamiento y de los
mayores contribuyentes vecinos con de-
recho á la elección de Compromisarios
para la de Senadores, la cual se publica
en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 29 de la ley electoral de ocho
de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Julian Cardell Munar
Antonio Vanrell Crespi
Antonio Tomás Oliver
Bernardo Oliver Jordá
Antonio Munar Llompert
Francisco Pujol Amengual
Pedro José Pascual Verdura
Gabriel Verdura Puigserver
Pedro Antonio Pou Vanrell
Juan Juan Bibiloni
Pedro Antonio Pou Capellá
Gabriel Tomás Gelabert

Mayores Contribuyentes

D. Juan Oliver Morey
Pedro Antonio Mulet Castell
Juan Crespi Ribas
Miguel Munar Barceló
Pedro Mulet Llompert
Guillermo Sastre Munar
Gabriel Martorell Roca
Bartolomé Pujol Amengual
José Bauzá Gayá
Jaime Puigserver Sastre
Juan Munar Crespi
Miguel Mulet Bibiloni
Antonio Mulet Puigserver
Antonio Mulet Oliver
Francisco Verdura Ribas
José Pons Ripoll
Gabriel Compañy Puigserver
Miguel Sastre Oliver

D. Melchor Coll Gelabert
Lorenzo Oliver Mulet
Juan Sala Sala
Arnaldo Munar Ribas
Antonio Verger Cantallops
Gabriel Bibiloni Amengual
Gabriel Miralles Oliver
Jaime Ferratjans Llompert
Miguel Puigserver Garcias
Sebastian Amengual Ramis
Antonio Cantallops Verger
Juan Sastre Sastre
Pedro Ramon Cardell Munar
Francisco Taronji Aguiló
Francisco Cardell Munar
Bartolomé Oliver Garcias
Guillermo Vaquer Ordinas
Joaquín Jaber Seguí
Bartolomé Martorell Mulet
Pedro Oliver Vich
Gabriel Vanrell Vanrell
Juan Oliver Vich
Juan Bibiloni Oliver
Miguel Pascual Verdura
Bernardo Sastre Munar
Juan Pou Oliver
Miguel Vanrell Vanrell
Bartolomé Vaurell Fullana
Antonio Cardell Munar
Miguel Munar Oliver

Algaída 20 Febrero de 1905.—El Alcal-
de, Julian Cardell.—El Secretario, Pedro
Oliver.

Núm. 579

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Lista definitiva de los Señores Concejales
que componen el Ayuntamiento y de los
mayores contribuyentes vecinos con de-
recho á la elección de Compromisarios
para la de Senadores, la cual se publica
en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 29 de la ley electoral de ocho de
Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cirer Ramis
Matias Figuerola Quintana
Antonio Ferragud Verd
Gabriel Cirer Gomila
Miguel Ferragud Ferrer
Pedro Cirer Mulet
Julian Oliver Florid
Antonio Ramis Arrom
Jaime Noguera Sastre
Antonio Puig Verd

Mayores contribuyentes

D. Sebastian Garau Molina
Pedro José Amengual Ramis
Bartolomé Llabrés Ramis
Antonio Cirer Arrom
Pedro Juan Aloy Amer
Juan Verd Sard
Pedro Molinas Amengual
Bartolomé Aloy Amer
Guillermo Bibiloni Bibiloni
Martin Aleñar Llinas
Juan Ferrer Ramis
Melchor Ramis Sió
Pablo Ramis Nicolau
Cristobal Nicolau Amengual
Pablo Verd Gual
Antonio Puig Capó
Bartolomé Cirer Arrom
Bernardo Cirer Ramis
Juan Bover Orell
Bartolomé Quintana Saletas
Guillermo Mairata Bover
José Campaner Ramis
Jaime Mairata Bover
Juan Fiol Sans
Matias Pons Ramonell
Jaime Aloy Torrens
Sebastian Molinas Amengual
Jaime Cirer Mulet
Juan Vich Oliver
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Antonio Torrens Ferragud
Pedro Ferrer Arrom
Bartolomé Mairata Horrach
Rafael Capó Vallés
Miguel Ramis Aleñar
Jaime Fiol Orell
Jaime Llabrés Cirer
Miguel Capó Torrens
Miguel Puig Martorell
Sebastian Llompert Vich
P. Antonio Sastre Carrió
Miguel Ramis Cirer

D. Juan Bennisar Munar
Miguel Cirer Verd
Sansellas 23 Febrero de 1905.—El Al-
calde Presidente, Antonio Cirer.—Por
A. del M. I. A.—Antonio Verd, Secretario
accidental.

Núm. 580

D. Andrés Kith y Rodriguez, Juez de pri-
mera instancia y de instrucción del
Partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita lla-
ma y emplaza á Mateo Quetglas y Roig
(a) «Beequejé» soltero, vecino de esta vi-
lla, en el día en ignorado paradero, para
que dentro del plazo de diez días á contar
desde la publicación de la presente en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ga-
ceta de Madrid, comparezca ante este Juz-
gado para responder á los cargos que le
resultan en la causa que se le sigue sobre
hurto de cerdos, bajo apercibimiento de
que si no comparece le parará el perjuicio
á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á to-
das las autoridades tanto civiles como mi-
litares que procedan á la busca y captura
del expresado Quetglas y caso de ser ha-
bido que sea conducido con las segurida-
des convenientes á la carcel de este parti-
do y á mi disposición.

Dado en Manacor á primero de Marzo
de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.
—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 581

D. Bernardo Calafell y Alemañy, Juez
municipal de la villa de Andraitx,
partido judicial de Palma, provincia de
Baleares.

Hago saber: Que en providencia de esta
fecha, recaída en el expediente informa-
ción posesoria, instruido en este Juzgado
á instancia de Mateo Massot y Alemañy
y de Magdalena Massot y Porsell, de una
porción indivisa de una cocina y un cuar-
to ó cambra denominada Son Perro, de
este término municipal, devuelto por el
Sr. Registrador de la Propiedad del Par-
tido, por resultar asiento contradictorio á
la inscripción solicitada, á los efectos del
artículo cuatrocientos dos de la Ley hip-
otecaria, se cita á los herederos de Bartolo-
mé Massot y Alemañy y á cuantas perso-
nas se crean con derecho á las fincas ex-
presadas, para que en el plazo de ocho
días contados desde el de su inserción en
el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se
personen en este Juzgado á deducir las
reclamaciones que pretendan y de no ve-
rificarlo, se ratificará el auto que en diez y
siete de Diciembre último recayó, en el
mencionado expediente y se procederá á
la inscripción definitiva de las repetidas
fincas.

Dado en Andraitx á cuatro de Marzo de
mil novecientos cinco.—Bernardo Cala-
fell.—Ante mí, Antonio Juan.

Núm. 582

D. Juan Alzamora, Juez municipal de
la ciudad de Felanitx, provincia de
las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber:
Que en el expediente de información po-
sesoria que se sigue en este Juzgado á in-
stancia de D. Agustín Fuster y Fuster so-
bre inscripción de una finca á su favor en
el Registro de la propiedad del partido,
ha recaído la siguiente—Providencia.—
«Felanitx siete Marzo de mil novecientos
cinco.—En vista de lo expuesto por el
Sr. Registrador de la propiedad del parti-
do, publíquese edicto en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, citando en forma á
Gaspar Fuster y Forteza sus herederos ó
sucesores para que dentro del término de
ocho días á contar desde la inserción de
dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, com-
parezcan en este Juzgado y en el expen-
diente de información posesoria que se
sigue á instancia de D. Agustín Fuster y
Fuster para exponer lo que tenga por con-
veniente en contra de la posesión que se
solicita, que de lo contrario se les parará
el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Lo proveyo, mandó y firmó D. Juan Al-
zamora, Juez municipal de esta ciudad de

que certifico.—Juan Alzamora.—Nicolás
Nicolau, Secretario.»

Y para que sirva de citación en forma
á Gaspar Fuster y Forteza, sus herederos
ó sucesores, expido el presente en Felanitx
á siete de Marzo de mil novecientos cinco.
—Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolás Ni-
colau.

Núm. 583

D. José de Ibarra y Mendez de Castro,
Teniente de Navio de la Armada, Juez
Instructor de la Comandancia de Ma-
rina de esta Provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y
emplaza al patrón y tripulantes de un fa-
lucho apresado con 43 bultos de tabaco,
en aguas del Estañol (Santsny) el día 8 de
Febrero último, así como á los dueños del
mismo y del género que conducía, á fin de
qué y en el término de 20 días contados
desde su publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, se presenten ante es-
te Juzgado á responder á los cargos que
resulten de la causa que se sigue con tal
motivo, en la inteligencia que de no veri-
ficarlo les parará los perjuicios á que ha-
ya lugar.

Palma 8 de Marzo de 1905.—El Juez
Instructor, José de Ibarra.—Por mandado
de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 584

BANCO DE ALAYOR

Habiéndose estraviado el depósito nú-
mero 110 expedido por este Banco, se ha-
ce público para que hagan sus debidas re-
clamaciones los que se crean con derecho.
Caso contrario quedará anulada expedién-
dose un duplicado.

Alayor 2 Marzo de 1905.—Por el Banco
de Alayor.—El Director Gerente, Domín-
go Pons.

Núm. 585

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el vigésimo se-
gundo ejercicio de la Sociedad, desde
1.^o de Enero hasta 31 de Diciembre de
1904; aprobado por los Sres. accionistas
en Junta General ordinaria celebrada el
día 12 de Febrero de 1905.

Activo	Pesetas
Caja: Existencia en efectivo.	173.874'56
Cartera: Préstamos y otros valores.	805.395'74
Cuentas corrientes, deudores.	356.380'21
Cuentas transitorias, saldo deudor.	17.435'40
Corresponsales, saldo deudor	260.125'61
Efectos á negociar.	12.528'12
Sucursal.	128.511'67
Fabrica de Gas, accesorios y materiales.	201.396'03
Gastos de instalación.	5.527'50
Propiedades.	155.058'00
Mobiliario.	1.782'25
Accionistas.	550.000'00
Depósitos en garantía, valor nominal.	206.000'00
Suma el activo.	2.874.015'09

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	500.000'00
Depósitos voluntarios.	1.039.305'24
Cuentas corrientes, acreedo- ras.	28.533'69
Corresponsales, saldo acree- dor.	5.294'14
Cuentas transitorias, saldo acreedor.	64.478'24
Dividendo activo.	210'00
Fondo de reserva.	10.000'00
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.	206.000'00
Pérdidas y ganancias, bene- ficios.	20.193'78
Suma el Pasivo.	2.874.015'09

Felanitx 31 Diciembre de 1904.—Por
el Banco de Felanitx.—El Gerente inter-
ino, Miguel Massuti.—El Secretario, Anto-
nio Artigues.—V.^o B.^o—El Presidente
Miguel Reus.